



Señores

JUZGADO CIVIL CIRCUITO (REPARTO)

Bucaramanga

E. S. D.

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, abogado en ejercicio mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.795.885 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.221 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el SIRNA: dr.ivangomez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de **APODERADO JUDICIAL** de la señora **NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 63.449.077 con correo electrónico: nancyjaimes81419@gmail.com, quien actúa en calidad de Cónyuge, **JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 1.005.106.402, con correo electrónico: jerezhernandezjoan@gmail.com, quien actúa en calidad de hijo y **DEISY JEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 1.005.110.245 con correo electrónico: deisyj0208@gmail.com, quien actúa en calidad de hija del señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 91.256.553, todos con domicilio en el municipio de Bucaramanga; por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, en contra del señor **SALOMON DÍAZ GARCÍA** mayor de edad, domiciliado de la ciudad de Soacha (Cundinamarca) identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 1.030.563.469, **DORA INES LEÓN GARCÍA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 52.190.017, con correo electrónico discomjd@hotmail.com y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Sociedad Comercial, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con Nit. 860026182-5 representada legalmente por **JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA**, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.255.781, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

HECHOS

PRIMERO: El 23 de octubre de 2017, siendo las 10:00 p.m, a la altura del Km 74+180 en la ruta 4515, en zona rural vía LA MATA – SAN ROQUE, circulaban dos vehículos en el mismo sentido vial:

- Uno de ellos un vehículo tipo camión, con carrocería, estacas, de servicio público, color blanco-rojo, de placas TLY 262 Marca CHEVROLET, Línea FRR, modelo 2013, de propiedad de la señora **DORA INES LEON GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.190.017, que era conducido por el señor **SALOMON GARCÍA DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.563.469.



Ocasiona **Choque por Alcance**, y colisiona con la parte posterior izquierda del:

- Vehículo CHEVROLET, color rojo, modelo 1979, línea C-10-5700, de Placas ICA 593 de propiedad del señor **JORGE CAICEDO CADENA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.620.116, que era conducido por el señor **LUIS JEREZ MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.256.553.

Causando graves daños al vehículo y lesiones fatales al conductor.

SEGUNDO: Este accidente de Tránsito fue atendido como primer respondiente por el Sub-Intendente **IVAN DE JESÚS PALLARES PALENCIA**, quien pertenece a la autoridad encargada de levantar el respectivo croquis, la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamentos del César.

TERCERO: Según el Informe de Accidente de Tránsito No. 00053557853, la causal de hipótesis fue catalogada en la 207, que corresponde a “**FALLA EN LUCES POSTERIORES**” atribuible al vehículo de placas **ICA 593**, sin tener en cuenta:

- El exceso de velocidad con la que conducía el señor **SALOMON DÍAZ GARCÍA** el vehículo de placas **TLY 262**.
- El señor **URQUIJO CORONEL**, no fue testigo presencial de los hechos.

En dicho informe no se evidencia que la autoridad de Tránsito le endilgara al señor **SALOMON DÍAZ GARCÍA**, alguna causal de hipótesis en la cual señale la **ACCIÓN IMPRUDENTE** con la que infringió las normas de tránsito señaladas en la Ley 769 de 2002 correspondientes a la velocidad y Distancias Seguras.

CUARTO: Según el Informe de Accidente de Tránsito No. 00053557853, más concretamente en el acápite 7, las condiciones de la vía al momento del accidente, eran:

7.1. Recta 7.2. Doble Sentido 7.3. Una calzada 7.4. Dos carriles
7.5. Asfalto 7.6. Buen estado 7.7. Seca 7.8. Sin iluminación artificial

QUINTO: De acuerdo al material fotográfico y mecánica del accidente, resulta evidente que el vehículo de placas **ICA 593** el cual conducía el señor **LUIS JEREZ MEDINA**, que se encontraba orillado al margen derecho a baja velocidad, es impactado por el **Costado Izquierdo**, sacándolo de la vía e incrustándolo en un árbol, de ahí que debido a la magnitud del impacto fue que se rompieron las luces traseras.

Ahora bien, si el señor **SALOMON DIAZ GARCIA**, conductor del vehículo de placas **TLY 262**, transitara al momento del accidente a la velocidad permitida, al tener sus luces altas encendidas por la hora y por la falta de iluminación artificial, resulta evidente que no solo hubiera visto el vehículo que transitaba en frente, sino que



hubiera podido ejercer su deber objetivo de cuidado, haciendo maniobra para rebasarlo sin chocarlo.

SEXTO: Conforme al dictamen de NECROPCIA, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el mecanismo fisiopatológico de la muerte del señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA**, es:

“En la necropsia médico legal se documenta la presencia de politraumatismo severo, signos de intervención médica dada por un vendaje en antebrazo izquierdo. El examen interno documenta trauma de cráneo, torácico y fractura vertebral torácica severo (laceración de vísceras solida con hemotórax masivo más fracturas rejas costales severas) que explican la muerte del hombre por anemia aguda con el consecuente choque hipovolémico. Los anteriores hallazgos son consistentes con la historia del accidente de tránsito, documentada por la autoridad.”

SEPTIMO: Contrario a la versión dada por el señor **SALOMON DIAZ GARCIA**, el 11 de enero de 2018 el señor **JOSE DEL CARMEN URQUIJO CORONEL**, compareció a rendir Declaración Extraprocesal en la Notaria Única del Círculo de Curumaní respecto de la ocurrencia de los hechos:

*“... Salí con el señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA**, a cargar una madera, como llegamos en horas de la noche no pudimos cargar, sino, hasta el día lunes 23 de octubre, una vez terminamos de cargar la madera, nos regresamos al Municipio de Curumaní y a la altura del km 74 + 180 yo me adelanté en mi motocicleta, porque veníamos casi juntos. Cuando entramos a Curumaní el camión bajo la velocidad de 30 a 40 km más o menos, como íbamos despacio yo me adelanto y llego primero a mi casa que está ubicada cerca del km 75, en vista que el señor **LUIS ENRIQUE** no llegaba yo me devolví y encontré la escena del accidente, donde el camión de placas **TLY 262** conducido por el señor **SALOMON DÍAZ GARCÍA** chocó con el camión de placas **ICA 593** por la parte izquierda exactamente dónde va sentado el conductor, sacándolo de la vía y ocasionándole la muerte. Además, manifestó que el camión donde venía la madera se encontraba en perfecto estado y con sus luces encendidas hasta que ocurrió el accidente. Manifestó que YO le dije al cabo **PALLARES** y delante del conductor **SALOMON DÍAZ GARCÍA** que el camión traía sus luces encendidas tanto delanteras como traseras y el señor **SALOMÓN DÍAZ GARCÍA** lo que hizo fue agachar la cabeza...”*

OCTAVO: El 15 de enero de 2018 el señor **EDIER MATOS MISAL** compareció a rendir Declaración Extraprocesal en la Notaria Única del Círculo de Curumaní respecto de la ocurrencia de los hechos:

*“...El día 23 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 10 y 30 de la noche, iba caminando por la carretera troncal con destino a Sabanagrande, cuando vi que venía el carro del señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA** con sus **LUCES ENCENDIDAS**,*



*también venía una turbo a **ALTA VELOCIDAD** trato de adelantar al señor **LUIS ENRIQUE** chocando por la parte del conductor, sacándolo de la vía y la turbo quedo estacionada a varios metros... corrí a auxiliar al señor **LUIS ENRIQUE** pero no podía solo, el conductor de la turbo tampoco me ayudaba en nada, pasando aproximadamente 7 minutos me pare en la carretera con el celular del señor de la turbo que el mismo me presto, para hacer señal a los carros por el accidente, pero en ese momento venía una Copetran a alta velocidad y casi se sale también de la vía...volví otra vez donde estaba el señor **LUIS ENRIQUE** herido, trate nuevamente de sacarlo pero no pude, llego **MODESTO BERNAL** y me ayudo a sacarlo...la Policía llegó al lugar de los hechos y me decían que esperara la Ambulancia, pero esta tardo mucho y cuando apareció la Ambulancia ya era demasiado tarde, ya que apareció de 15 a 20 minutos...”*

NOVENO: El 25 de junio de 2019 el señor **MODESTO BERNAL ESPINOSA** compareció a rendir Declaración Extraprocesal en la Notaria Única del Círculo de Curumaní respecto de la ocurrencia de los hechos:

*“... Me encontraba esperando a que llegara el señor **LUIS JEREZ** con la madera, a eso de las 10:20 pm llegó el señor **URQUIJO CORONEL** buscando agua para echársela a su carro porque estaba recalentado; en vista que el señor **LUIS JEREZ** no llegaba me fui con él a buscarlo y fue cuando nos dimos cuenta que había ocurrido el accidente, allí había mucha gente ayudando entre esos un muchacho que vive en Sabanagrande y el señor **CIRO VEGA** que tiene su residencia al frente de donde ocurrió el accidente. La madera estaba toda tirada en el piso y el carro del señor **LUIS JEREZ** esta por fuera de la vía totalmente, desajustado y partido por el impacto, entonces ayudamos a sacar el señor **LUIS** de la cabina de su vehículo... repetía **NO** me dejen morir, tiempo después llego la Policía, no ayudaban a sacar a **LUIS** se pusieron a llamar a la Ambulancia. Además, manifestó que el Policía que atendió el caso del señor **LUIS** cometió un error porque el carro del señor **LUIS JEREZ** tenía luces delanteras y traseras y que es obvio que después del golpe el vehículo quedo sin luces, porque todas se partieron y mucha gente llego a robarse las cosas, como sucedió con la batería del carro...”*

DECIMO: El 25 de junio de 2019 el señor **CIRO ALFONSO VEGA SANTIAGO** compareció a rendir Declaración Extraprocesal en la Notaria Única del Círculo de Curumaní respecto de la ocurrencia de los hechos:

*“...Me encontraba en mi parcela denominada **LA PRIMAVERA** ubicada a orilla de a carretera troncal exactamente en el km 74 de la vía La Mata – San Roque, siendo aproximadamente las 10:30 de la noche, sentí un fuerte impacto, como cuando chocan un carro por lo que salí corriendo a la carretera a mirar que había pasado y me encontré con que el señor de la turbo había chocado el carro que conducía el señor **LUIS JEREZ**, cuando salí de mi cuenta que allí también se encontraba un muchacho que vive en Sabanagrande ayudando a sacar al señor **LUIS JEREZ**, porque estaba*



*aprisionado en la cabina y la madera estaba toda regada en el piso y la turbo había frenado un poco más delante de donde había ocurrido el accidente. - Además manifiesto que luego llego la policía al sitio del accidente pero no ayudaban a sacar al señor **LUIS JEREZ** del carro, ya que se hicieron a un costado de la carretera a llamar a la ambulancia para recoger al herido y llevarlo al hospital”*

DECIMO PRIMERO: El señor **SALOMON DÍAZ GARCÍA** para el día de los hechos se desempeñaba como conductor del vehículo de placas **TLY 262**, de propiedad de la señora **DORA INES GARCÍA**, cuya función principal es el Transporte de Carga por Carretera.

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo al Certificado de Matrícula de Persona Natural expedido la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 16 de marzo de 2023, la señora **DORA INES GARCÍA**, ejerce como actividad económica la No. 4923 es decir **TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**.

No obstante, lo anterior, según certifica la misma cámara de comercio, no se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio publico de Transporte Automotor en la modalidad de Carga, el cual debe ser expedido por el Ministerio de Transporte.

DECIMO TERCERO: Que la señora **DORA INES GARCÍA** al no estar habilitada por el Ministerio de Transporte, **presta el Servicio Público de carga de forma Irregular** y consecuentemente no cumple con las obligaciones establecidas en el Decreto 1079 de 2014 articulo 2.3.2.3.1 y la Resolución 1565 de 2014 que se refieren al Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual debe ser implementado por todas las organizaciones, empresas o entidades que posean flotas de vehículos automotores y no automotores, así como aquellas que contraten o administren personal de conductores, cuyo propósito es implementar medidas eficaces para disminuir la accidentalidad vial.

DECIMO CUARTO: Que, en vida, el señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D)**, contrajo matrimonio civil, con mi mandante **NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES**, según consta en el Registro Civil de Matrimonio, Indicativo Serial No. 07263001, expedido en la Notaria Tercera de Bucaramanga, y de cuya unión procrearon los siguientes hijos:

- **DEISY JEREZ HERNANDEZ**, nacida el día 08 de febrero de 2001, según consta en el Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial No. 32214541, expedido por la Notaria Tercera de Bucaramanga.
- **JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNANDEZ**, nacido el día 14 de mayo de 2002, según consta en el Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial No. 34826152, expedido por la Notaria Tercera de Bucaramanga.



DECIMO QUINTO: Que, debido al accidente sufrido, la calidad de vida de mi poderdante y sus hijos para la época del accidente menores de edad, ha disminuido ostensiblemente, en razón a que se le afectó su patrimonio económico, puesto que el señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D)**, era el pilar y sustento económico de su núcleo familiar.

DECIMO SEXTO: Del accidente de tránsito y la consecuente muerte del señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA**, se derivaron lesiones morales, económicas y psicológicas a mi poderdante y a sus hijos menores. Que por virtud legal deben ser reparadas por el determinador del accidente de tránsito, que para el caso de marras son **DORA INES LEÓN GARCÍA** como propietaria del vehículo de placas **TLY 262**, el señor **SALOMONO DÍAZ GARCÍA** como conductor de dicho vehículo y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, identificada con Nit. No. 860026182-5, como garante.

DECIMO SEPTIMO: Se pudo constatar que el vehículo placas **TLY 262**, al momento del accidente contaba con cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 021910603, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, siendo tomador **DORA INES LEON GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía 52.190.017, como propietaria del vehículo.

DECIMO OCTAVO: Atendiendo a esta información, mis poderdantes, por intermedio de la abogada **BETTY LUZ PACHECHO RUIZ**, presentan reclamación formal ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quienes en respuesta dada el 15 de diciembre de 2017, despachan desfavorablemente la reclamación aduciendo:

“Así las cosas y una vez analizado el Informe de Accidente de Tránsito, se observa que el vehículo de placas TLY262, conducido por el señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA Q.E.P.D. (Tercero), fue codificado con la causal 207 – Fallas en luces posteriores, siendo está la causa que dio origen al siniestro.

Por otra parte, según lo indicado en el acápite de observaciones del informe de tránsito, en el este se indica lo siguiente: “... es de anotar que, según EL TESTIGO, que el vehículo No. 2, sufrió un recalentamiento del motor por lo cual quedó parado en la vía sin señalización, como lo son conos reflectivos...”

DECIMO NOVENO: Para agotar el requisito de procedibilidad mi poderdante actuando en nombre propio y como representante legal de sus hijos para la época menores de edad, convocó a los demandados a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, ante la el Centro de Conciliación, Arbitraje de Amigable Composición “Justicia y Equidad” avalado por el ministerio de justicia y del derecho, el día 09 de Mayo de 2019, sin que se pudiera contar con ánimo conciliatorio entra las partes.



DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se **DECLARE** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, identificada con Nit. No. 860026182-5 Representada legalmente por **JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.255.781 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **DORA INES LEÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.190.017 y **SALOMON DÍAZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.563.469, responsables extracontractualmente por el daño antijurídico causado a mis mandantes: **NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 63.449.077, en calidad de conyugue, **JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 1.005.106.402 quien actúa en calidad de hijo y **DEISY JEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 1.005.110.245 quien actúa en calidad de hija, en calidad de Víctimas del accidente acaecido 23 de octubre de 2017, en el cual perdiera la vida el señor **LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D)**, como consecuencia directa del accidente de tránsito.

SEGUNDA: Que se **DECLARE** que mis poderdantes señores: **NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 63.449.077, en calidad de conyugue, **JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 1.005.106.402 quien actúa en calidad de hijo y **DEISY JEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 1.005.110.245 quien actúa en calidad de hija, tienen derecho a la indemnización o reparación integral de todos y cada uno de los perjuicios acaecidos en el accidente de tránsito objeto de la presente demanda.

TERCERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se **CONDENE** a la demandada **ALLIANZ S.A.**, 860026182-5 Representada legalmente por **JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.255.781 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **DORA INES LEÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.190.017 y **SALOMON DÍAZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.563.469, al pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$136.896.000)**, por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO**.

LUCRO CESANTE FUTURO

Esta indemnización comprenderá, los salarios dejados de percibir por el núcleo familiar con ocasión de la muerte del causante **LUIS JEREZ MEDINA**.



Para obtener este valor se tomarán las siguientes variantes: Salario Mínimo – Expectativa de vida, la cual según la Superfinanciera está en 73,8 – edad al momento del fallecimiento 49 – Gastos Personales del núcleo familiar (\$700.000).

= (Expectativa de vida – Edad al momento del fallecimiento) * 12 * (Salario - Gastos Personales).

= (73,8-49) * 12 * (\$1.160.000 - \$700.000) =

= (24,8) * 12 * (\$460.000) \$136.896.000

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones se **CONDENE** a la demandada **ALLIANZ S.A.**, 860026182-5 Representada legalmente por **JOSE GABRIEL CARREÑO LUNA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.255.781 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **DORA INES LEÓN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.190.017 y **SALOMON DÍAZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.563.469, al pago de la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$348.000.000)** por concepto de **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS**, discriminados así:

- **NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES:** Equivalente a CINCUENTA (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que asciende a la suma CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$116.000.000).
- **JHOAN JEREZ MEDINA:** Equivalente a CINCUENTA (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que asciende a la suma CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$116.000.000).
- **DEISY JEREZ MEDINA:** Equivalente a CINCUENTA (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que asciende a la suma CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$116.000.000).

QUINTA: Ordenar que las anteriores sumas sean indexadas al momento de proferirse el fallo correspondiente.

SEXTA: Se condene a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso y demás gastos a favor de la parte actora, incluyendo las agencias en derecho que su señoría se sirva fijar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo reglado en el Art. 206 del C.G del P, me permito manifestar que las pretensiones indemnizatorias, se encuentran razonadamente establecidas, toda vez que las



mismas se supeditan al valor de todos y cada uno de los perjuicios ocasionados a mi poderdante, tal y como se observa en el acápite de pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas sustanciales: Art. 1494, 1613, 1614, 2341, 2343, 2347, 2356, 2357, 2356 del Código Civil y demás normas conducentes.

Normas procedimentales: Art. 25, 26, 28, 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso.

Normas de Tránsito y Transporte: Art. 55, 106, 108 de la Ley 769 de 2022.

Jurisprudencia: Sentencia 199 de 2005, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez es usted competente por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de una de la parte demandada.

La cuantía la estimo en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$484.896.000).

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Demanda (Folio 1-12)
2. Poder Debidamente Autenticado NANCY HERNANDEZ. (Folio 13-14).
3. Copia Cedula de Ciudadanía NANCY HERNANDEZ. (Folio 15)
4. Poder Debidamente Autenticado JHOAN JEREZ. (Folio 16-17)
5. Copia Cedula de Ciudadanía JHOAN JEREZ. (Folio 18)
6. Poder Debidamente Autenticado DEISY JEREZ. (Folio 19-20)
7. Copia Cedula de Ciudadanía DEISY JEREZ. (Folio 21)
8. Certificado de Matrícula de Persona Natural. DORA LEON. (Folios 22-24)
9. Certificado de Existencia y Representación Legal ALLIANZ S.A. (Folios 25-34)
10. Informe Policial de Accidente de Tránsito (Folio 35-37)
11. Álbum Fotográfico-Policía Judicial (Folio 38-39)
12. Copia SOAT y tarjeta de propiedad vehículo TLY262. (Folio 40)
13. Copia SOAT y tarjeta de propiedad vehículo ICA593. (Folio 41)
14. Informe Pericial de Necropsia no. 2017010120178000053 (Folio 42-46)
15. Informe FPJ-11 (Folio 47-49)
16. Copia de la Declaración Extra-juicio JOSE DEL CARMEN URQUIJO CORONEL suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Curumaní. (Folio 50-51)



17. Copia de la Declaración Extra-juicio EDIER MATOS MISAL suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Curumaní. (Folio 52-53)
18. Copia de la Declaración Extra juicio MODESTO BERNAL ESPINOSA suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Curumaní. (Folio 54-55)
19. Copia de la Declaración Extrajuicio CIRO ALFONSO VEGA SANTIAGO (Folio 56-57)
20. Copia póliza No. 021910603 ALLIANZ S.A. (Folio 58-59)
21. Respuesta Allianz S.A. de 15 de diciembre de 2017 (Folio 60-61)
22. Registro civil de Defunción LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA. (Folio 62)
23. Copia Registro Civil de Matrimonio Indicativo Serial 07263001 (Folio 63)
24. Registro Civil de Nacimiento de DEISY JEREZ HERNANDEZ. (Folio 64)
25. Registro Civil de Nacimiento de JHOAN JEREZ HERNANDEZ. (Folio 65)
26. Constancia de Conciliación, Sin acuerdo Conciliatorio (Folio 66)

Testimonios:

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para la práctica de los siguientes testimonios, quienes podrán brindar al despacho, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, objeto de litigio:

- **S.I. IVAN DE JESUS PALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.544.353, en calidad de primer respondiente. Quien puede ser notificado por conducto de la Policía Nacional.
- **JOSÉ DEL CARMEN URQUIJO CORONEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.968.175, en calidad de testigo presencial. Quien puede ser notificado por conducto del presente apoderado.
- **EDIER MATOS MISAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.167.266, en calidad de testigo presencial. Quien puede ser notificado por conducto del presente apoderado.
- **MODESTO BERNAL ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.725.973, en calidad de testigo presencial. Quien puede ser notificado por conducto del presente apoderado.
- **CIRO ALFONSO VEGA SANTIAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.968.926, en calidad de testigo presencial. Quien puede ser notificado por conducto del presente apoderado.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de Interrogatorio de Parte, al Representante Legal de:

- **SALOMON DÍAZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.563.469, para que absuelva el interrogatorio que en audiencia le formulare.



Oficio:

Sírvase ordenar a la Fiscalía Diecinueve Seccional del municipio de Curumaní (Cesar), la remisión integral de la noticia criminal 20 228 600 12 00 2017 00429, especialmente el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito.

Sírvase ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Curumaní, la remisión integral del Expediente radicado 20 228 600 12 00 2017 00429, que por el presunto punible de HOMICIDIO CULPOSO, cursa en este despacho.

NOTIFICACIONES

A la demandada, **ALLIANZ S.A**, representada legalmente por **JOSÉ GABRIL CARREÑO LUNA**, o por quien haga sus veces.

- Domicilio Principal: Calle 47 No. 29 – 65 Local 101 Edificio Leo, del municipio de Bucaramanga
- Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@allianz.co.

A la demandada, **DORA INES LEÓN GARCÍA**:

- Domicilio Principal: Carrera 77 H No. 59 A – 09 Sur de Bogotá
- Dirección electrónica: discomjd@hotmail.com.

A la demandada, **SALOMON DÍAZ GARCÍA**:

- Domicilio Principal: Carrera 13 No. 53 – 111 Soacha (Cundinamarca)
- Dirección electrónica: discomjd@hotmail.com.

A la Demandante, **NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES**:

- Domicilio Principal: Calle 28 No. 6-21 del municipio de Bucaramanga
- Dirección electrónica: nancyjaimes81419@gmail.com.

A la Demandante, **DEISY JEREZ HERNANDEZ**:

- Domicilio Principal: Calle 28 No. 6-21 del municipio de Bucaramanga
- Dirección electrónica: deisyj0208@gmail.com.



Al Demandante, **JHOAN ENRIQUE JEREZ HERNANDEZ:**

- Domicilio Principal: Calle 28 No. 6-21 del municipio de Bucaramanga
- Dirección electrónica: jerezhernandezjoan@gmail.com.

Al Suscrito:

- Domicilio Principal: Calle 6 N No. 7 - 107 Primer Piso, Barrio Junín de Piedecuesta
- Dirección electrónica: gomezgodfrey1@gmail.com

Me suscribo de usted con todo respeto,

IVAN DARIO GOMEZ FONSECA

CC. No. 80.795.885 de Bogotá

TP. No. 168.221 de C. S de la J.